

PREPARANDO NUESTRA RESPUESTA A LA COVID-19 EN CONTEXTOS DE DETENCIÓN

Informe de orientación de la
OMCT para la Red SOS-Tortura
y las organizaciones asociadas

I. FINALIDAD DE ESTE INFORME

El presente informe tiene por objeto proporcionar apoyo objetivo y buenas prácticas para la protección de uno de los grupos más vulnerables de personas afectadas por el brote de COVID-19: las que están privadas de libertad. Va dirigido a los miembros de la red global SOS-Tortura, pero puede utilizarlo cualquier organización que trabaje con las personas bajo custodia.

Busca ofrecer orientación sobre trabajo de promoción ó cabildeo, acciones legales, otras formas de apoyo o diálogo con las autoridades, los servicios penitenciarios o de detención, los medios de comunicación y la sociedad, sobre la protección de las personas reclusas durante la actual crisis. Se centra en la situación de las personas que están encarceladas, detenidas y privadas de libertad. Aborda también la cuestión incipiente de los malos tratos y la criminalización de quienes infringen las normas de confinamiento.

El documento está basado en las experiencias de los miembros de SOS-Tortura y las principales organizaciones asociadas de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), cuyo trabajo consiste en proteger a las personas reclusas, pedir que sean puestas en libertad, prestar protección física y mental y apoyo jurídico o mitigar el impacto del confinamiento, así como a quienes vigilan las violaciones de derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19. Esperamos que esta información sirva y anime a otras personas y organizaciones que afrontan desafíos similares a medida que el virus y la respuesta del confinamiento se propaguen aún más de un país a otro y de región a región.

El informe no es una recopilación de normas jurídicas de derechos humanos, si bien se basa en el Derecho. Está centrado en quienes se hallan privados formalmente de libertad, aunque reconociendo a la vez que puede haber otras situaciones que requieran de medidas similares, como las existentes en los campos para personas migrantes. No es en absoluto una lista de todos los aspectos importantes de la detención ni abarca todas sus realidades, que a menudo difieren incluso dentro de un mismo país. Lo que hace es resaltar cuestiones clave que son prioritarias en el trabajo de promoción ó cabildeo de la Red SOS-Tortura. En el anexo se indican recomendaciones y documentos sobre política más detallados de entidades internacionales asociadas.

Éstas son algunas de las lecciones aprendidas por los miembros de las Red SOS-Tortura y las entidades internacionales asociadas:

- 1. El contexto de la detención difiere considerablemente de un país a otro, y cualquiera que sea la estrategia propuesta para abordar el virus COVID-19 y los derechos de las personas privadas de libertad debe ajustarse a la realidad del propio país.**
- 2. Las autoridades están buscando orientación y ejemplos en otros países. Proporcionar tales experiencias ha resultado especialmente efectivo en la promoción de los derechos humanos entre las autoridades penitenciarias y de otros ámbitos.**
- 3. Es urgente emprender acciones, porque el virus del COVID-19 puede tener efectos verdaderamente devastadores e incontrolables en las personas presas, el personal penitenciario y el sistema de salud pública en sí.**
- 4. Un aspecto importante es que hay también oportunidades reales de centrarse ya en las prisiones y la COVID-19 en aras de una reforma de las políticas penales en general y buscar un nuevo nivel de relación con los servicios penitenciarios u otras autoridades competentes en materia de detención.**

5. Es necesario reconocer las dificultades de las autoridades de las prisiones y lugares de detención. Aparte de la emergencia general que afecta a nuestras sociedades, hay una emergencia muy específica en materia de detención.

Las autoridades tienen que reorganizar la vida en un entorno muy sensible. Los lugares de detención son a veces represivos, pero también son siempre entornos frágiles. Todo cambio, por pequeño que sea, se percibe de inmediato. Las medidas de confinamiento bajo custodia tienen, en mucha mayor medida que las adoptadas fuera de las prisiones, un efecto amplificado en la vida y el bienestar físico y psicológico de las personas reclusas. Este efecto forma parte del entorno de seguridad potencialmente explosivo que representa el confinamiento de quienes están ya confinados. La comunicación transparente y responsable con las personas afectadas y sus familias es, por tanto, un principio básico y primordial en la prevención de reacciones negativas y posibles disturbios y otras formas de violencia en las prisiones.

La forma en que hay que afrontar la pandemia es territorio inexplorado. Lo que sabemos del problema evoluciona constantemente, y por ello lo hacen también las prácticas efectivas de promoción y actuación. Ejemplo de ello son los nuevos y alarmantes informes sobre criminalización de poblaciones por no cumplir normas de toque de queda que afectan al grado de encarcelamiento y van acompañadas de graves denuncias de malos tratos en un vacío de medidas de control y vigilancia efectiva (véase la estrategia VI).

En el presente documento utilizamos indistintamente los términos cárcel, prisión y centro penitenciario o de detención para denotar los lugares donde se mantiene recluidas a personas. Reconocemos que existen diferencias entre estos centros en lo que respecta a las poblaciones y su exposición a mecanismos jurídicos diversos y a distintas secciones del sistema local de justicia.

Nos proponemos actualizar este informe periódicamente. Animamos a las organizaciones a sumarse a esta iniciativa contactando con nuestro equipo para compartir desafíos, motivos de preocupación y experiencias, y hacernos participar en la acción conjunta necesaria para proteger a las personas que se encuentran recluidas.

Para cualquier otra pregunta, duda o posible acción de promoción, pueden ponerse en contacto con la coordinadora de la Red de OMCT, Stella Anastasia (sa@omct.org), o con nuestras oficinas (omct@omct.org).

AGRADECIMIENTOS

Este documento se ha elaborado con la colaboración y asesoramiento de:

- ♦ **Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Suiza**
- ♦ **Associazione Antigone, Italia**
- ♦ **Justice Project Pakistan (JPP), Pakistán**
- ♦ **Physicians for Human Rights (PHR), Estados Unidos**
- ♦ **Prison Insider, Francia**
- ♦ **Comité Público contra la Tortura en Israel (PCATI), Israel**
- ♦ **Fundación Veredicto Público, Federación Rusa**

También ha contribuido a su creación un intercambio de opiniones con el relator especial de la ONU sobre la tortura, Nils Melzer. Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a todas las personas y entidades que han participado en el intercambio de buenas prácticas y la mejora de la orientación para las organizaciones que luchan contra la tortura.

II. CINCO RAZONES DE POR QUÉ Y CÓMO ACTUAR

URGENCIA

La necesidad más inmediata –normalmente en la primera fase del brote de COVID-19– es una reducción significativa del número de personas privadas de libertad. A la mayoría nos resulta evidente. Debido a menudo a las extremas condiciones de hacinamiento de las prisiones, sencillamente no hay forma de que las políticas de salud pública recomendadas mundialmente (en especial la de mantener la distancia física) sean efectivas sin una reducción significativa del número de personas reclusas.

La reducción de la detención es, por tanto, una estrategia no negociable de reducción del riesgo. Pero hay otras medidas que son necesarias para garantizar la seguridad de las personas reclusas y del personal, mitigar los efectos del confinamiento de las personas ya confinadas y prevenir un peligroso vacío de rendición de cuentas.

Además, con la represión y criminalización de quienes infringen las normas de confinamiento se plantean nuevas cuestiones.

IMPULSO

Los servicios penitenciarios mismos tienen miedo de la crisis de salud que pueda surgir dentro de los lugares de detención. Esta situación puede servir de impulso, por tanto, para pedir la excarcelación de personas privadas de libertad, sea una reducción general de las poblaciones carcelarias o de grupos específicos de personas reclusas, y de actuar sobre otras cuestiones de derechos humanos en las prisiones.

Las autoridades penitenciarias podrían estar inusualmente dispuestas, en muchos casos, a prestar apoyo, dialogar e introducir mejoras prácticas en la vida dentro las prisiones, y más aún a reducir los problemas de seguridad. En este contexto, podríamos encontrar aliados en el sistema mismo, pues el personal penitenciario y sus sindicatos y familias compartirán los mismos motivos de preocupación en relación con su propia seguridad.

OPORTUNIDAD

Nuestro trabajo tiene el objetivo inmediato de salvar vidas. Sin embargo, hay otros beneficios a más largo plazo que podemos intentar obtener desde ya ocupándonos de las cuestiones penitenciarias y de detención. Trabajar sobre la reducción de las poblaciones carcelarias y otras reformas durante esta crisis puede servir de catalizador para el cambio a largo plazo. Algunas de las medidas necesarias para abordar la crisis ahora, como el acceso a videoconferencias, llamadas, etc., pueden mantenerse para su uso futuro.

Es estratégico, por tanto, actuar ya. Las autoridades penitenciarias necesitan urgentemente que se apoyen sus esfuerzos por prevenir brotes inevitables. Este puede ser el momento adecuado para cambiar la dinámica de las relaciones, con la esperanza de abrir puertas para el futuro. Incluso en los “sistemas represivos” puede haber oportunidades, como la liberación de periodistas, defensores y defensoras de los derechos humanos y otras personas en favor de las cuales muchas de nuestras organizaciones llevamos años haciendo trabajo de promoción.

FORMULACIÓN DEL ARGUMENTO

El factor impulsor del debate es la contención de una grave crisis de salud dentro y fuera de las prisiones, y es esencial que los argumentos de derechos humanos que utilicemos estén basados en la prevención, mitigación y contención de una crisis de salud y en el derecho a la salud, en vez de ser argumentos exclusivos de derechos humanos o contra la tortura.

Es posible que haya una mayor comprensión de la situación de las personas privadas de libertad en la opinión pública y entre los encargados de la elaboración de políticas, pues todas las demás personas están sujetas a confinamiento en sus casas. Esta situación podría ayudar a superar la indiferencia hacia

las necesidades de las personas presas. No obstante, tenemos que ser conscientes de que, en algunos casos, nuestra acción en favor de las personas reclusas reforzará la idea de que las organizaciones de derechos humanos sólo se ocupan de grupos marginales, como las personas presas, en un momento en que “todos y todas estamos sufriendo”. La integración de un argumento sólido basado en la salud pública y en el derecho a la salud es decisiva, si no queremos “parecer insustanciales o predecibles”.

Asimismo, el personal penitenciario corre un alto riesgo de infección y está sometido a tremenda presión. Es muy recomendable que mostremos también que nos interesamos por ellos, además de por las personas reclusas. Las consideraciones aplicables en materia de seguridad a todas las personas tienen que formar parte de nuestro argumento, sea en favor de la liberación o de otras medidas. La crisis de salud aumenta el riesgo de que se produzcan tensiones internas, incidentes de seguridad, motines y violencia en los lugares de detención. Al vincular las preocupaciones de derechos humanos a estos riesgos, ganamos credibilidad, y podríamos hacernos oír mejor por las autoridades penitenciarias.

NO HACER DAÑO

génocide ou torture - bon nombre d'entre nous ayant soutenu les poursuites lancées à leur rencontre. Es igualmente importante integrar el análisis del riesgo que grupos concretos de autores de delitos podrían representar para la sociedad –por ejemplo, los declarados culpables de violencia sexual o de género en el ámbito familiar– a fin de garantizar que las políticas que recomendamos no sean ingenuas ni entrañen aún más riesgo de daño. Debe impedirse la liberación anticipada de personas presas que sean violentas o peligrosas, y hemos de evitar el trabajo de promoción en favor de la posible liberación de criminales de guerra; de personas declaradas culpables de crímenes de lesa humanidad, de genocidio o del crimen de tortura, cuyo procesamiento muchas de nuestras organizaciones han apoyado en muchos casos. Una segunda preocupación con respecto a no hacer daño es la de garantizar que se toman medidas para que, cuando se libere a personas en el seno de la comunidad, se haga con una planificación adecuada, que les proporcione un lugar seguro donde ir y acceso a los recursos públicos básicos en su comunidad, como el empleo, la vivienda y la atención médica.

III. ESTRATEGIAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CON RESPECTO AL COVID-19 Y LA DETENCIÓN

ESTRATEGIA I : TRABAJO DE PROMOCIÓN EN FAVOR DE LA REDUCCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN PRISIONES Y LUGARES DE DETENCIÓN



1.1. ¿POR QUÉ SE DEBE DAR PRIORIDAD A LA REDUCCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN LA RESPUESTA ADOPTADA EN MATERIA DE SALUD?

- ◇ Medidas de reducción de los riesgos existentes en materia de salud en las prisiones que solamente se centren en la distancia “física”, serán, sencillamente, inadecuadas para prevenir una grave propagación de la enfermedad.
- ◇ Reducir la población reclusa es, por tanto, esencial, para prevenir el agravamiento de la crisis de salud dentro y fuera de las prisiones. Las consecuencias de no hacerlo serán terribles, pues se pondrá en riesgo la vida de las personas presas, del personal y de quienes mantienen a las sociedades a salvo, y los centros de detención se convertirán en un foco de COVID-19, desde donde la enfermedad podrá propagarse a las comunidades locales.

- ◇ Las poblaciones carcelarias figuran entre las más vulnerables, dadas las condiciones de reclusión en estos centros, que se caracterizan por la falta de higiene, el hacinamiento extremo y la deficiente infraestructura de atención de la salud. Entre las personas encarceladas existen también altos índices de enfermedades preexistentes que pueden aumentar el riesgo de que contraigan formas más graves de la enfermedad y de que aumente el índice de muertes.
- ◇ Las personas presas tienen medios limitados o ningún medio en absoluto para protegerse y dependen totalmente de la acción del Estado para mitigar los riesgos. El Estado tiene la responsabilidad de proteger, y cuando la protección en los lugares de detención es imposible, existe la necesidad y la obligación legal de considerar la posibilidad de prestar ayuda de emergencia, incluidas la liberación temporal, la suspensión de las condenas o las amnistías.
- ◇ Si no se toma ninguna medida, se corre peligro de muerte o de sufrir graves consecuencias para la salud, con lo que se viola el derecho a la vida, a la salud y a no sufrir tortura ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ◇ Existe la necesidad y la obligación de ejercer la debida diligencia para proteger a quienes realizan labores de custodia, especialmente el personal penitenciario, pero también los trabajadores y trabajadoras sociales y sanitarios, cuya seguridad es igualmente preocupante.
- ◇ Es esencial actuar rápidamente desde ya, antes de que el nuevo coronavirus se propague de manera descontrolada. Países de todo el mundo están reduciendo ya el número de personas reclusas a fin de prevenir que explote una “bomba de relojería” de infecciones, con repercusiones terribles en el sistema de salud.
- ◇ Los que no han tomado medidas al principio se han visto obligados a tomarlas más tarde, en un entorno mucho más difícil, en el que tales medidas entrañan más riesgos (como es el caso de Irán) o dan lugar a incidentes de seguridad y a un mayor grado de violencia.
- ◇ Hay ejemplos de motines carcelarios, violencia e incidentes de seguridad en todo el mundo, o de menoscabo en gran escala de la moral del personal de servicio, así como de un aumento considerable de la violencia y los problemas disciplinarios en las prisiones.
- ◇ Para ilustrar la situación de urgencia pueden examinarse los índices de ocupación y los porcentajes de hacinamiento en el sistema penitenciario o en cualquier centro concreto –véanse las estadísticas o cualquier forma de conclusión autorizada sobre la superpoblación y los riesgos para la salud en las prisiones (en informes de órganos de vigilancia penitenciaria, la ONU, el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, el relator especial de la ONU sobre la tortura, los Mecanismos Nacionales de Prevención u ONG clave), pues tales cifras son especialmente útiles para la opinión pública y los medios de comunicación o para la promoción de políticas–.
- ◇ A la vez que pedimos la reducción del número de personas presas, tenemos que ser conscientes del principio de no hacer daño y prevenir la liberación de quienes, especialmente en momentos de confinamiento, supongan un riesgo concreto para la sociedad, como los perpetradores de delitos de odio, sexuales o violentos.
- ◇ Las estrategias de liberación tienen que estar complementadas por medidas destinadas a proporcionar lugares seguros donde ir y a evitar que la liberación ponga a la persona en situaciones vulnerables en materia, por ejemplo, de vivienda, alimentación o atención de la salud. La planificación de la liberación debe incluir un análisis sobre opciones de ubicación fuera de los lugares de detención, como en el caso de las personas migrantes y de otras categorías, y buscar la participación de los actores pertinentes, estatales y no estatales, en el apoyo.

1.2. ¿QUÉ PERSONAS PEDIMOS QUE SEAN PUESTAS EN LIBERTAD Y CUÁLES HAN DE TENER DERECHO A ELLO?

Enfoque: Los miembros de la Red SOS-Tortura han pedido tanto la reducción general de la población carcelaria como la liberación de determinadas categorías de personas reclusas o de personas presas concretas. En principio, recomendamos un enfoque integral de la reducción del número de personas presas, que no se centre en personas presas o detenidas concretas, para evitar discriminar o que parezca que servimos a nuestros propios intereses.

El llamamiento a la puesta en libertad podría tener en cuenta el principio de no hacer daño, el tiempo de condena ya cumplido o la vulnerabilidad de determinados grupos de personas presas, y no debe ser discriminatorio. Debe favorecer en general tanto a las personas ya condenadas como a las que están en espera de juicio o siendo investigadas.

No obstante, el llamamiento general a la puesta en libertad podría incluir categorías específicas de personas presas dependiendo del contexto del país y de las necesidades y el trabajo de la organización implicada, entre ellas las declaradas culpables de actos no violentos. Este planteamiento abarca, entre otros, a defensores y defensoras de los derechos, periodistas, personas presas por motivos políticos y voces disidentes. Del mismo modo, podría abarcar a las personas criminalizadas por sus creencias religiosas o su orientación sexual.

Personas presas (condenadas):

- ◇ En el caso de las personas presas que hayan cumplido ya una buena parte de su condena, las autoridades podrían no necesitar una ley, sino valerse de la suspensión de condenas, la excarcelación temporal o la adopción de decisiones ejecutivas o amnistías.
- ◇ En principio debe darse prioridad a la puesta en libertad a grupos vulnerables de personas presas (basadas en factores como la edad y la salud, como consecuencia de los cuales están expuestas a contraer VIH, tuberculosis y otras enfermedades o afecciones). Algunas organizaciones han pedido la liberación absoluta de estos grupos de personas presas, otras lo han hecho de forma más matizada para no incluir a quienes puedan representar un riesgo para la sociedad.
- ◇ Algunos países han elaborado una lista de delitos por los que se tiene derecho a quedar en libertad, que pueden ser razonables en el contexto local. No obstante, este planteamiento puede resultar problemático si se han utilizado la seguridad nacional, el orden público o la legislación antiterrorista para criminalizar la disidencia o la oposición políticas o el trabajo de derechos humanos y el periodismo. Por consiguiente, un buen criterio sería no incluir a ninguna persona presa que haya cometido actos directos de violencia.

Personas reclusas en espera de juicio

- ◇ Especialmente en los países en desarrollo, la mayoría de los lugares de detención acogen en gran medida, e incluso mayoritariamente, a personas que están en espera de juicio. Aunque el derecho internacional prevé que la detención en espera de juicio sea una excepción y no la regla, en muchos casos las personas detenidas llevan ya años bajo custodia. Es esencial dar prioridad a su liberación, excepto en el caso de determinadas categorías limitadas de personas reclusas.
- ◇ Las personas reclusas en espera de juicio están a menudo desatendidas, pues pueden no beneficiarse de amnistías, suspensiones de condenas o normas de libertad condicional que se aplican sólo a las ya condenadas. Las estrategias tienen que ir dirigidas, por tanto, a otras autoridades, incluidas las fiscalías y las autoridades judiciales, que puedan dictar directrices u órdenes de liberación.

- ◇ En algunos países, las diligencias de instrucción están detenidas en la práctica, y los tribunales reducen su actividad, con el riesgo inherente de retrasar los juicios, las vistas o los procedimientos de hábeas corpus. En otros vemos que el Estado facilita procedimientos de prolongación de la custodia policial o la detención preventiva, contribuyendo así al aumento de número de personas recluidas en espera de juicio, en contra del objetivo de reducir la población reclusa.
- ◇ Deben dictarse también directrices procesales para poner fin a la detención en espera de juicio cuando no sea esencial y explorar alternativas como el arresto o el confinamiento domiciliarios.
- ◇ Para las autoridades de los lugares de detención, las nuevas personas que ingresan en ellos constituyen un grupo de riesgo que puede introducir el coronavirus en el centro, además de agravar el hacinamiento. En este caso, una alternativa puede ser retrasar la ejecución de las condenas o transformarlas en penas no privativas de libertad.
- ◇ En algunos países, las autoridades competentes han suspendido el uso de ciertos tipos de detención, como la detención administrativa de migrantes en espera de deportación en partes de Suiza.

El caso de la detención de menores y de las mujeres presas

- ◇ Para las organizaciones que trabajan sobre la crisis del COVID-19 es importante integrar la perspectiva de género y los derechos de los niños y niñas en los llamamientos en favor de la liberación y otras medidas de protección.
- ◇ La puesta en libertad debe hacerse extensiva a las mujeres presas, en especial a las que tienen hijos o hijas, las embarazadas y las que se encuentran en una situación vulnerable. La detención de mujeres es especialmente problemática en muchos países debido a las condiciones de hacinamiento y la desatención. Las mujeres reclusas (a menudo por haber sido declaradas culpables de delitos menos violentos) también pueden ser consideradas con frecuencia una amenaza menor para la seguridad, lo que hace posible su liberación.
- ◇ Aunque los niños y niñas puedan correr menos riesgo de contraer COVID-19, son vulnerables de otras formas. En muchas partes del mundo, sus condiciones de reclusión se caracterizan por el hacinamiento grave y la desatención, y tienden a sufrir mayores efectos psicológicos por las medidas de aislamiento y la reducción del contacto con la familia y el mundo exterior. Su detención debe ser claramente una excepción a la regla, pero a menudo permanecen recluidos en espera de juicio. Su liberación puede contribuir a la reducción general de la población carcelaria.
- ◇ En sus esfuerzos por liberar a niños y niñas bajo custodia, las autoridades públicas deben coordinarse con los agentes de protección de menores para proporcionar apoyo social y garantizar cuidados adecuados y seguridad a los niños y niñas reclusos que son puestos en libertad. Cuando la puesta en libertad sea imposible, es importante mitigar los graves efectos en la salud mental de los niños y niñas. Es esencial que mantengan el contacto con sus familias, incluida la comunicación a distancia, facilitada por la implantación de herramientas tecnológicas o la mejora de las ya disponibles.
- ◇ Es igualmente importante garantizar que los mecanismos de seguimiento integran la dimensión de los derechos de los niños y niñas en su respuesta a la crisis y que se hace un cuidadoso seguimiento del riesgo de criminalización de menores por violar el toque de queda o el confinamiento, incluidos los niños y niñas de la calle o los de comunidades que viven en la pobreza.

Defensores y defensoras de los derechos humanos, periodistas y voces disidentes

- ◇ El presente entorno brinda la oportunidad de pedir la puesta en libertad de defensores y defensoras de los derechos humanos, periodistas y otras voces disidentes criminalizados injustamente.

- ◇ Hay un interés legítimo en su liberación, porque están reclusos arbitrariamente, violando con ello las normas internacionales. Es aconsejable centrarse en su liberación, porque a los países podría resultarles más fácil dejarlos en libertad en el marco de un paquete de medidas, salvando así las apariencias y mejorando su posición y reputación internacionales.
- ◇ Por otro lado, se corre el riesgo de parecer que se favorece a una categoría de personas presas en situación de necesidad por encima de otras o que se está sirviendo a intereses propios o a los de determinados grupos.
- ◇ La reformulación del argumento podría ser una buena estrategia. Un enfoque adoptado en algunos lugares, como Turquía, ha consistido en sostener, sobre la base del principio de no discriminación, que no debe discriminarse a determinadas categorías de personas reclusas y han de incluirse por tanto en los paquetes de medidas de liberación o amnistía.
- ◇ En tales situaciones, se podría pedir específicamente la liberación de los defensores y defensoras de los derechos humanos o garantizar que entre los criterios para ello figuran los elementos de la no violencia y los delitos que permiten penalizar la libertad de expresión o actos similares que caracterizan los presuntos delitos de estas personas. Este aspecto es importante, porque los delitos de los que han sido declarados culpables podrían incluir actos contra la seguridad nacional que los Estados tienden a excluir de los paquetes de medidas de liberación.
- ◇ Los planes de puesta en libertad también deben abarcar otras categorías, como las personas detenidas por sus creencias religiosas o, en diversos países, por su orientación sexual. Las organizaciones que realizan labores de promoción podrían definir la mejor estrategia posible para su liberación en función del contexto nacional.

1.3. ¿QUÉ FORMA DEBERÍAN O PODRÍAN ADOPTAR LAS PUESTAS EN LIBERTAD?

La reducción del encarcelamiento puede lograrse de múltiples maneras, y en cada país o entorno deben definirse las necesidades de la forma más práctica y estratégica posible. La opción preferida es garantizar la liberación permanente, ya que reduce los efectos psicológicos de pasar del entorno de la prisión a la vida fuera de ella y volver después a la prisión. Algunos Estados podrían preferir opciones que no requieran medidas legislativas, como la aplicación de las herramientas existentes para la suspensión de condenas, la libertad condicional o, en algunos países, las amnistías, mientras que otros tendrán que recurrir a una ley especial.

Es importante no olvidarse de las personas reclusas en espera de juicio, cuya liberación está en manos de las autoridades judiciales (fiscales y jueces). En algunos países se han utilizado con éxito, en favor de la liberación, el trabajo de promoción y cabildeo, el diálogo y acciones legales como los recursos de hábeas corpus y los litigios de interés público.

1.4. ¿QUÉ DEBE TENERSE EN CUENTA PARA LA PUESTA EN LIBERTAD (NO HACER DAÑO Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS)?

En nuestros llamamientos tenemos que ser conscientes de la preocupación que suscita lo que pueda ocurrir después de la liberación.

En primer lugar, el riesgo que determinadas personas presas representan para la sociedad debe ser un factor contrario a su inclusión en los programas de reducción de la población reclusa en el contexto del COVID-19. Entre ellas figuran los delincuentes de alto riesgo, determinados delincuentes violentos o, en algunos países, los responsables de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, o de tortura o casos de violencia sexual o violencia de género en el ámbito familiar, dado el riesgo que representa la liberación en una situación de confinamiento.

Hay también otras necesidades que deben tenerse en cuenta en las estrategias de liberación. La puesta en libertad en una situación de confinamiento puede generar también dificultades y tensiones sin que dé tiempo a prepararse para ello ni para disponer del seguimiento o apoyo necesarios para después de la liberación. Puede haber también personas reclusas que no sepan bien dónde ir, entre ellas personas que sean extranjeras o migrantes, niños y niñas o defensoras cuyos lazos familiares estén rotos, o niños y niñas de la calle. Las organizaciones que deseen actuar para la puesta en libertad de personas reclusas quizá quieran también considerar las medidas necesarias para la liberación en otros marcos de confinamiento –que abarcan desde proporcionar refugio y vivienda adecuados hasta garantizar el acceso a servicios y a ayuda psicológica– y actuar junto con agentes estatales y no estatales si es necesario.

Asimismo, cuando se busque la liberación en marcos carcelarios donde ya se hayan registrado casos del nuevo coronavirus, su realización en la comunidad debe planearse cuidadosamente y en coordinación con las autoridades locales de salud.



ESTRATEGIA II SEGUIMIENTO DE LOS AJUSTES RAZONABLES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

2.1. ¿CÓMO CONCILIAR LAS NECESIDADES DEL CONFINAMIENTO CON EL DISFRUTE DE DERECHOS?

Existe un conflicto interno intrínseco entre la respuesta adoptada desde el punto de vista de la salud –con su lógica de cuarentena y aislamiento, que puede comportar el cierre de lugares si se considera que representan un riesgo para la salud pública, así como la grave limitación de la entrada y salida de personas (visitantes, familias, profesionales del derecho)– y la idea establecida por las leyes contra la tortura, de garantizar el acceso y la transparencia en tanto que salvaguardias contra los abusos y el acceso a un sistema de justicia abierto y accesible.

La limitación del acceso a los lugares de detención es una medida legítima y lógica de protección –adoptada también en el caso de los hospitales y las residencias para personas ancianas– con que prevenir que el coronavirus llegue a estos centros y contribuya a crear un brote local.

El problema es el alcance de tales medidas y cómo mitigar sus efectos para cumplir lo que disponen las normas jurídicas, a saber: deben proteger la esencia del derecho en cuestión; ser necesarias, de duración limitada, proporcionadas y no discriminatorias, y estar sujetas a revisión.

En sentido práctico, sugerimos una analogía con el concepto de ajustes razonables, definido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según la cual los Estados tienen que garantizar un acceso equivalente al derecho en cuestión mediante ajustes en su aplicación y acceso en la práctica.

La realización de los ajustes de la mejor manera posible puede depender de las realidades locales, el acceso a recursos, los medios técnicos y la capacidad para generar apoyo externo. El planteamiento subyacente es respetar las cuestiones de seguridad y salud que son motivo de preocupación a la vez que se buscan en ocasiones formas nuevas e innovadoras de garantizar que la esencia del derecho en cuestión está protegida, sigue vigente y contribuye al mismo tiempo a la reducción de la tensión y la violencia, y a la mejora de la seguridad en los marcos de reclusión.

2.2. ¿QUÉ OCURRE CON LOS AJUSTES RAZONABLES DEL ACCESO A LOS CONTACTOS CON LAS FAMILIAS Y EL EXTERIOR?

Reducir el acceso a los centros de detención es una medida adecuada para prevenir que el nuevo coronavirus llegue a ellos y puede constituir una derogación aceptable de normas ordinarias.

Tienen que establecerse medidas para mitigar y compensar el efecto del acceso reducido o bloqueado, porque la experiencia demuestra que toda medida de aislamiento aumenta comprensiblemente el temor y la angustia de las personas presas y afecta negativamente a su bienestar. En determinados países, cerrar las prisiones y suspender las visitas afecta no sólo al bienestar psicológico de las personas presas, sino también a su acceso a alimentos, medicinas o servicios esenciales.

Si no se hace bien, pueden producirse incidentes de seguridad, huelgas de hambre, e incluso motines, hay ejemplos de Italia y otros lugares que ilustran tales riesgos.

Los elementos clave para mitigar estos problemas son:

- ♦ **Transparencia y comunicación** – las restricciones o los protocolos nuevos deben comunicarse y explicarse bien a las personas presas y sus familias para garantizar que se entiende que son una medida de protección. Los ejemplos de algunos países demuestran que la falta de comunicación ha generado desplazamientos innecesarios, frustración, rabia y más angustia aún, incluso hasta el punto de generar incidentes de seguridad.
- ♦ **Precauciones durante las visitas** – algunos países no han suspendido las visitas totalmente, sino que las han limitado a las más esenciales y han tomado precauciones tales como instalación de mamparas de protección, mantenimiento de la distancia física en las reuniones, aplicación de procedimientos de entrada y salida que incluyen filtros verbales y la toma de la temperatura, y adopción de medida higiénicas. Sin embargo, tales precauciones no siempre son suficientes, adecuadas o fáciles de aplicar en los centros de detención.
- ♦ **Medidas de ajuste** – uno de los enfoques más importantes y beneficiosos consiste en flexibilizar las normas de comunicación con el exterior y permitir un acceso significativo a la comunicación por teléfono, videoconferencia, correo electrónico u otras herramientas digitales. Tales posibilidades son muy recomendables, dada la situación inestable de las prisiones y las personas presas durante las crisis. La comunicación con el mundo exterior debe ser gratuita y frecuente.
- ♦ **Acceso a alimentos** – las visitas pueden ser una cuestión de alimentación y supervivencia tanto como de apoyo social. La obligación del Estado es clara en lo que se refiere a la necesidad de proporcionar alimentos y provisiones suficientes a las personas bajo custodia. Sin embargo, lo cierto es que, en muchos contextos, el grado de acceso a los alimentos es muy limitado y, sin ayuda exterior, comporta riesgos para las personas reclusas. Es, por tanto, esencial que los familiares de las personas presas tengan una forma de enviarles alimentos y otras provisiones de acuerdo con las costumbres locales.
- ♦ **Anticorrupción** – los lugares de detención figuran entre los más corruptos en muchas partes del mundo. En realidad, el acceso a los alimentos, la entrada de paquetes, los suministros, las visitas y otros privilegios se ven fácilmente condicionados por la corrupción. En este entorno, la aplicación poco realista de normas estrictas facilitará aún más la corrupción, marginando y frustrando el efecto de las medidas de seguridad. Aunque el asunto es complejo, parece razonable que haya normas claras y transparencia en su comunicación y que tales normas sean lo suficientemente permisivas para evitar un aumento de la corrupción.
- ♦ **Apoyo psicosocial** – una dificultad real es que la aplicación de programas sociales y de otra índole durante el periodo de crisis sea mínima, con lo que se agudizan la ansiedad, las tensiones y

la violencia potencial. Esta crisis mundial y su impacto en las poblaciones reclusas pueden también traumatizar a las personas con un historial de trauma y tener efectos directos en el agravamiento de los problemas de salud mental, que proliferan entre la población carcelaria. Un ejemplo muy positivo ha sido la capacidad de las organizaciones con experiencia en apoyo o rehabilitación psicosocial para ofrecer tal ayuda al personal penitenciario en Túnez y trabajar con las autoridades sobre la comunicación e información adecuadas en cuestiones de salud y su impacto en las normas penitenciarias.

- ♦ **Movilización de recursos** – en los países en desarrollo, el acceso básico a Internet, a equipos y ordenadores, e incluso a la infraestructura más esencial, puede ser inexistente en muchas prisiones, a menudo situadas en zonas remotas. En muchas de estas situaciones, las autoridades de los lugares de detención padecerán desatención política y trabas burocráticas, lo que hace que toda adopción de medidas tecnológicas y ajustes razonables resulte poco realista. Este hecho subraya la necesidad de permitir el acceso físico limitado, pero requiere también la movilización de recursos.

Los agentes no estatales, incluidas las ONG, podrían prestar apoyo. En determinados países, brindan ya la mayor parte del apoyo psicológico, educativo y de rehabilitación social. En algunas partes se ha visto también que es posible hacer participar a las embajadas o los organismos de desarrollo con presencia local para que presten apoyo al acceso a las infraestructuras básicas y a ordenadores.



ESTRATEGIA III : CONSEGUIR PROTECCIÓN JURÍDICA, ACCESO EFECTIVO A ASISTENCIA LETRADA Y RECURSOS JUDICIALES

3.1. ¿CÓMO PREVENIR UN VACÍO LEGAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN?

- ♦ **Problema** – La lógica del confinamiento y los cierres tienen un impacto decisivo en el principio de justicia abierta y acceso a asistencia letrada, tribunales y recursos efectivos. Afecta también a salvaguardias jurídicas clave, desarrolladas para contrarrestar el riesgo ya grande de violencia, abusos y tortura bajo custodia. El derecho de los derechos humanos y la legislación contra la tortura se centran en los conceptos de transparencia y de acceso a asistencia letrada y al examen médico facultativo independiente, así como a los tribunales y a salvaguardias preventivas. Por otro lado, el confinamiento limita por definición el acceso y el contacto, generando una difícil conjunción de necesidades contrapuestas.
- ♦ **Efecto combinado** – Todas las limitaciones y protocolos nuevos han de ser necesarios, de duración limitada y proporcionados. Sin embargo, lo más grave es el efecto combinado de una serie de limitaciones que, juntas, crean un peligroso vacío, afectando desproporcionadamente a la protección jurídica de las personas reclusas en un momento de especial angustia y tensión. En el capítulo siguiente se examinan, por tanto, algunas de estas experiencias y se hacen sugerencias para prevenir un vacío sustancial de rendición de cuentas bajo custodia como daño colateral de la respuesta al virus del COVID-19.
- ♦ **Interposición de recursos** – Las organizaciones contra la tortura deben continuar utilizando el sistema judicial para proteger a clientes y víctimas de tortura y prevenir otras violaciones de derechos humanos. Los miembros de la Red SOS-Tortura están empleando también el litigio como estrategia efectiva para proteger a las personas reclusas en el contexto del COVID-19, además de a través de procedimientos de hábeas corpus, en Argentina y Estados Unidos, o de litigios de interés público, en Pakistán. Como con todo litigio entablado en situaciones de emergencia semejantes, estos medios constituyen una de las herramientas más potentes que disponemos, pero entrañan también el riesgo de sentar peligrosos precedentes en la ley. La determinación

de estos potenciales riesgos tendrá que ser una decisión tomada a nivel local. Cabe dirigirse a las ONG pertinentes, incluida la OMCT, para que presten apoyo, incluso por medio de acciones de promoción e informes amicus curiae.

3.2. ¿QUÉ OCURRE CON EL DERECHO DE ACCESO A ASISTENCIA LETRADA?

- ♦ **Acceso a la justicia** – un primer punto de referencia es que los Estados no pueden suspender el derecho a un recurso y a procedimientos de hábeas corpus ni el principio de acceso a justicia, ni siquiera durante un estado de excepción. El principio de justicia abierta tiene que estar operativo en la actual crisis de salud. Los servicios judiciales han de tratarse como parte de los servicios y funciones esenciales absolutamente necesarios, incluso durante una pandemia. Pueden realizarse, no obstante, modificaciones limitadas y sujetas a plazos en el funcionamiento de los tribunales y la programación de las vistas, así como ajustes que afecten a la detención.
- ♦ **Visitas y contactos** – Como norma, el acceso a la justicia y a la asistencia letrada debe estar garantizado. Esta garantía implica que han de poder hacerse al menos las visitas importantes, preferiblemente a la vez que se fomentan alternativas, en especial las videoconferencias y la comunicación por medios electrónicos seguros. De este modo se limitarían las reuniones presenciales, a la vez que se permitiría a los clientes tomar decisiones informadas sobre su representación y participar en ella de manera efectiva. También se haría valer así el principio de no hacer daño.
- ♦ **Contactos prioritarios** – El acceso es especialmente importante en el contexto de la instrucción y en el caso de las personas reclusas en espera de juicio, así como cuando exista un riesgo real de tortura y abusos. En el caso de las visitas físicas, las autoridades deben tomar todas las precauciones habituales: espacio suficiente para garantizar la distancia física y, cuando sea posible, la separación mediante una mampara de cristal o plástico, y medidas protectoras, productos y salvaguardias higiénicos.

Ejemplo: En Italia, uno de los países más afectados y con estrictas medidas de confinamiento, se sigue permitiendo el acceso a la justicia, mientras que en otros países se ha producido una exclusión aún más estricta del acceso físico o de otra índole que ha afectado a la capacidad de las organizaciones de derechos humanos o de los abogados para enterarse de las denuncias de abuso y actuar en consecuencia.

- ♦ **Videoconferencias** – Las autoridades penitenciarias deben permitir el empleo seguro de las videoconferencias y otras herramientas para que los abogados puedan comunicarse con sus clientes como alternativa a las visitas presenciales. Si se dispone de tales herramientas, no debe haber ninguna otra restricción, como la limitación de determinados tipos de acciones o recursos judiciales, y deben aplicarse las normas acostumbradas sobre el acceso a asistencia letrada. La comunicación debe ser gratuita y frecuente. En la práctica, esta medida no está exenta de dificultades, porque las prisiones pueden no contar con Internet de banda ancha ni ordenadores. A la vez que se pide a las autoridades que establezcan los sistemas necesarios, podríamos también abordar o animar a los proveedores de ayuda, y también a los colegios de abogados y las instituciones nacionales de derechos humanos, que pueden ayudar a preparar herramientas e infraestructuras básicas.
- ♦ **Confidencialidad de la relación abogado-cliente** – Los marcos alternativos tienen que garantizar la confidencialidad de la relación abogado-cliente y la comunicación, así como las salvaguardias contra las represalias e intimidaciones. Con tal fin, podría ser aconsejable que los colegios de abogados, las instituciones nacionales de derechos humanos o los Mecanismos Nacionales de Prevención establecieran sistemas y protocolos o hicieran seguimiento de los ya existentes. La comunicación debe ofrecer la posibilidad del cifrado para reducir el riesgo de vigilancia y represalias.
- ♦ **Permanencia local** – El acceso puede resultar difícil, dadas las restricciones a la circulación, pues las prisiones tienden a estar situadas en lugares alejados de las zonas pobladas. Los centros de

detención de alta seguridad, en particular, suelen estar aislados y a considerable distancia de las familias y los abogados. Los colegios de abogados, los sistemas de asistencia jurídica y las organizaciones de derechos humanos podrían considerar la posibilidad de establecer una forma de “permanencia” que tenga presencia local para poder acceder más fácilmente a las prisiones y centros de detención. Tal sistema tendría que estar administrado y vigilado por los colegios de abogados o por organizaciones independientes de derechos humanos.

3.3. ¿CÓMO SE VEN AFECTADOS LA ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES Y EL ACCESO A ELLOS?

- ◇ **Principio de justicia abierta** – Como sabemos por experiencia, en todo estado de emergencia, es de importancia fundamental mantener el acceso a una judicatura ordinaria independiente. No puede ser de otro modo cuando el origen primario de la emergencia no es político, sino que está relacionado con la salud. Por tanto, debe garantizarse el principio de justicia abierta, y los tribunales deben continuar con su actividad. Esta obligación es aplicable en particular a la protección de los derechos cuyo mantenimiento no admite excepciones, como la prohibición absoluta de la tortura. Asimismo, según el derecho de los derechos humanos se aplica igualmente a salvaguardias clave como el derecho a un recurso y el derecho de hábeas corpus.
- ◇ **Limitaciones prácticas** – Hay, por supuesto, modificaciones razonables que cabe aplicar a la actividad de la judicatura, incluso por medio de la comunicación electrónica, el teletrabajo parcial del personal y la demora de algunos procedimientos considerados menos esenciales que otros. Los tribunales funcionan de acuerdo con plazos distintos, que dan prioridad a determinados tipos de procedimientos y casos, y han introducido cambios en lo que respecta a su presencia y acceso físicos. En algunos casos, los Estados han modificado las normas sobre la detención en espera de juicio, limitando la participación judicial, y la información disponible indica que no siempre se garantiza una importante salvaguardia de los procedimientos de hábeas corpus, a saber, la presencia física. Sabemos que, en el peor de los casos, simplemente no se celebran vistas sobre órdenes de puesta en libertad y arresto, lo que crea una grave carencia de protección y largos periodos de detención en espera de juicio. También se suspenden en gran medida las investigaciones, con iguales consecuencias.
- ◇ Los esfuerzos por utilizar videoconferencias y comunicaciones electrónicas en el sistema de justicia pueden contribuir a mantener su actividad básica, excepto en el caso de los juicios y procedimientos penales, en los que la presencia física in situ es esencial. Sin embargo, en muchos lugares, los sistemas judiciales no están equipados tecnológicamente, por lo que se insta a los proveedores de asistencia y otros agentes a apoyar la adopción de medidas de emergencia para superar tales dificultades.



ESTRATEGIA IV : GARANTIZAR EL SEGUIMIENTO EFECTIVO DE LA DETENCIÓN COMO SALVAGUARDIA CLAVE CONTRA LA TORTURA

4.1. ¿CÓMO EQUILIBRAR EL IMPACTO EN NUESTRA CAPACIDAD PARA PROTEGER?

Impacto en el alcance de nuestra protección – Las políticas de cuarentena y cierre por motivos de salud pública imponen una importante limitación a nuestra capacidad, como organizaciones contra la tortura, para prevenir, documentar y proteger. Estas medidas de salud pública restringen formalmente el acceso a los centros de detención –o comportan limitaciones (autoimpuestas) de él– en la medida de lo posible en el país en cuestión. Aunque existe un claro interés público en que las organizaciones de derechos humanos continúen haciendo seguimiento, documentando y verificando la información,

raras veces están exentas de las restricciones a la circulación y las normas sobre cuarentenas y aislamiento.

Como consecuencia de ello, nuestras organizaciones han desarrollado otras herramientas para hacer seguimiento de las violaciones de derechos humanos, recibir y compartir información, y verificar las denuncias de abusos contra los derechos humanos, incluso por medios online y electrónico o a través de una red de contactos en distritos y regiones concretos del país. Se puede encontrar también material de utilidad en el manual de la OMCT sobre la documentación a distancia de la tortura en entornos cerrados: Handbook on documenting torture remotely in closed environments.

4.2. ¿CÓMO ABORDAR EL MANDATO DE PROTECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LOS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN?

- ◇ **Instituciones nacionales de derechos humanos/Defensoría del Pueblo/Mecanismos Nacionales de Prevención** – una vía es el trabajo de promoción o cabildeo en favor de una función más sólida de las instituciones de derechos humanos del Estado, como la Defensoría del Pueblo y el Mecanismo Nacional de Prevención, para prevenir un vacío de rendición de cuentas. Aunque su trayectoria puede variar de un país a otro y la sociedad civil puede ser reacia a colaborar con algunas de ellas, tales instituciones conservan el mandato oficial de seguimiento, acceso y asesoramiento y/o reparación en relación con los motivos de preocupación en materia de derechos humanos, incluso con respecto a la detención o en relación específicamente con ella. Como organizaciones de derechos humanos y contra la tortura, es esencial que entablemos un diálogo decisivo con ellas sobre su función como instituciones de protección. En algunos países, la sociedad civil está incorporada o asociada a los Mecanismos Nacionales de Prevención, que pueden ofrecer una vía de acceso de especial importancia a la información, así como la capacidad de contribuir a elaborar políticas de protección que garanticen el derecho de las personas presas a la salud y a la protección contra los abusos.
- ◇ **Impacto en el mandato de protección** – Durante una crisis de salud pública, los mecanismos nacionales de protección y otros similares también están entre la espada y la pared, pues sus visitas son más amplias que, por ejemplo, las de un abogado que acuda a ver a un único cliente. Comportan, por tanto, un mayor riesgo de introducción del nuevo coronavirus en las prisiones de manera inadvertida. En aplicación del principio de “no hacer daño”, algunos mecanismos han tenido que suspender su programa de visitas. Es un asunto problemático, pues tiene que considerarse no sólo desde el punto de vista del principio de “no hacer daño” (el riesgo de introducir el virus), sino también del daño que la falta de visitas y de transparencia pueda causar. Aunque los Mecanismos Nacionales de Prevención pueden verse obligados a limitar determinadas visitas, mantienen el mandato de prevenir la tortura y proteger a las personas en situación de riesgo. En un entorno de tensión creciente y grave riesgo de violencia y tortura, no pueden dejar de ejercer su mandato, pero pueden ajustar sus operaciones y metodologías.

En otras palabras, tienen que buscar también ajustes razonables a su mandato de realización de visitas y centrar su trabajo en otros aspectos de su función protectora. Podrían plantearse:

- Visitas más reducidas (o una permanencia/presencia periódica de alguna clase), incluso por medio de personas a quienes se confié localmente su realización en las inmediaciones de los lugares de detención y que podrían someterse a controles y pruebas antes de las visitas, así como provisión de material de protección a quienes realicen las visitas.

- Establecimiento de mecanismos confidenciales de presentación de quejas, incluso por medios electrónicos, tomando los Mecanismos Nacionales de Prevención medidas correctivas, incluida la transferencia a la fiscalía.
- Uso de videoconferencias “confidenciales” con las personas reclusas en cuestión, organizadas a través de un centro de coordinación o una “permanencia” en los lugares de detención. Los Mecanismos Nacionales de Prevención deben también facilitar el establecimiento de sistemas similares para el acceso a abogados y otros agentes de protección, incluidas las ONG de derechos humanos.
- Diálogo periódico sobre la gestión de la crisis con las autoridades penitenciarias y de custodia, establecidas para asumir la función consultiva de los Mecanismos Nacionales de Prevención en el plano de las políticas y su aplicación.
- Trabajo de sensibilización sobre las medidas jurídicas y políticas del Estado para proteger a las personas presas, incluso en favor de la reducción de la población carcelaria y la provisión de una respuesta preventiva adecuada en materia de salud, así como de una respuesta médica cuando se identifiquen los casos.
- Facilitación de grupos de contacto: una importante función que deben desempeñar las instituciones independientes de derechos humanos o los mecanismos preventivos nacionales es facilitar el diálogo entre las partes interesadas para atender la crisis penitenciaria y de salud. Esta función podría adoptar la forma de grupos de contacto, llamadas periódicas u otros medios. Podría incluir a las autoridades penitenciarias y los ministerios competentes, las organizaciones de derechos humanos, las organizaciones locales de salud pública y los departamentos de salud, los trabajadores y trabajadoras sociales y las organizaciones que prestan apoyo psicosocial, y podría incluir o facilitar también las aportaciones de las asociaciones de derechos de las personas presas o las familias de personas presas, los sindicatos de personal penitenciario u otros agentes. Tales mecanismos pueden apoyar políticas de protección, movilizar apoyo adicional y generar confianza, contribuyendo así a conseguir una importante reducción de la tensión.

Para quienes quieran colaborar con los Mecanismos Nacionales de Prevención y mandatos similares, recomendamos la orientación que ofrece el Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura. Recomendamos también recurrir a los conocimientos de la Asociación para la Prevención de la Tortura, que ha convocado consultas regionales con los Mecanismos Nacionales de Prevención (véase el anexo).



ESTRATEGIA V : TRABAJO DE PROMOCIÓN EN FAVOR DE UN DERECHO A LA SALUD EFECTIVO Y EQUIVALENTE EN LAS PRISIONES

5.1. ¿QUÉ HAY QUE SABER SOBRE CÓMO OFRECER UNA RESPUESTA ADECUADA A LA CRISIS EN MATERIA DE SALUD DE ACUERDO CON EL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS?

- ◇ Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar una atención de la salud de calidad a toda persona presa o detenida y tomar las medidas de prevención necesarias para contrarrestar los peligros en materia de salud derivados de una pandemia en marcos penitenciarios. Las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (conocidas como “Reglas Nelson Mandela”) disponen que las personas presas disfrutarán del mismo nivel de atención de la salud del que disponga su comunidad y tendrán acceso a los servicios necesarios de salud sin discriminación y gratuitamente.
- ◇ El principio general es el de “equivalencia de la atención”. La OMS y la OACNUDH han recomendado normas similares. Hacer aplicar y cumplir esas normas en las prisiones supone un gran desafío en condiciones normales, y mucho más durante una pandemia mundial que está llevando a los sistemas de salud de los países al límite de su capacidad. El desafío es aún mayor en el caso de los sistemas penitenciarios del mundo que tienen escasos recursos, por lo que requiere que le prestemos atención con urgencia.
- ◇ Como organizaciones contra la tortura, nuestro apoyo puede adoptar muchas formas, como el trabajo de promoción jurídica y presentación de casos en favor de la prestación de medidas de protección del derecho a la salud en las prisiones, el seguimiento de las medidas de emergencia tomadas y los llamamientos a asignar más recursos y suministros y a tomar más medidas, pero también la acción directa para ayudar a las autoridades penitenciarias a proporcionar y mantener los sistemas y la atención necesarios para prevenir o abordar un posible brote dentro de sus centros.

5.2. ¿QUÉ ELEMENTOS SON REQUISITOS CLAVE PARA UNA RESPUESTA ADECUADA?

Responder a la crisis de COVID-19 representa un reto enorme para las autoridades penitenciarias y su personal. Es un reto en términos de recursos, logística y organización.

La responsabilidad de elaborar una estrategia de protección de la salud hace necesario un considerable cambio en la vida dentro de las prisiones, que abarca sistemas de distanciamiento, aislamiento y cuarentena y provisión de productos de higiene, así como el desarrollo de estructuras ocupacionales y de apoyo social. Todo esto se produce normalmente en un entorno donde la falta de recursos suficientes es notoria, especialmente con respecto al acceso a profesionales de la salud, equipo y medicación, y también en un entorno de tensión y angustia para el personal penitenciario y las personas presas por igual. La responsabilidad es considerable, y en una situación de crisis debemos apoyar esos esfuerzos.

El acceso a protección de la salud e higiene básicas se ha convertido en un motivo fundamental de preocupación dentro de la realidad penitenciaria, e incluso los cambios más pequeños efectuados en la vida dentro de las prisiones pueden tener consecuencias en materia de seguridad. Los ejemplos de países que han sufrido brotes de COVID-19 muestran que tales cuestiones pueden ser causa de considerable violencia entre las personas presas o de corrupción y pueden dar lugar también a huelgas

de hambre o al estallido de violencia contra las autoridades. Incluso la comunicación de noticias como amnistías puede provocar violencia (como ha ocurrido en Togo) cuando no se informa claramente cuales han sido los criterios aplicados. Un motivo potencial de preocupación al que hay que dar seguimiento dentro de los marcos penitenciarios es la adopción de medidas disciplinarias desproporcionadas por infringir las normas internas establecidas para prevenir los brotes de coronavirus en las prisiones, que tienen que evaluarse y aplicarse cuidadosamente para que sean proporcionadas.

- ◇ **Comunicación y transparencia** – Es esencial, por tanto, garantizar políticas claras de comunicación dentro de las prisiones, que ofrezcan con serenidad y profesionalidad la información necesaria a todos los agentes afectados. Tal comunicación debe ofrecerse teniendo en cuenta los conocimientos de las personas presas en materia lingüística y de salud y en los idiomas necesarios, además de en la lengua oficial del Estado. La falta de transparencia y acceso a la información es uno de los principales motivos de preocupación.

- ◇ **Higiene básica, limpieza, mascarillas, medicación y pruebas** – Al igual que en las comunidades circundantes, hacen falta productos básicos de higiene, como jabón, desinfectantes y agua, así como prácticas tales como la desinfección frecuente de las instalaciones comunes, el equipo médico y las superficies que se tocan a menudo. En muchas prisiones de todo el mundo, faltan o no se mantienen debidamente, las instalaciones y los productos y prácticas de higiene más básicos. Dado el hincapié que hace mundialmente en la importancia las prácticas de higiene en tanto que único medio efectivo de prevenir la propagación del coronavirus, esta cuestión es de prioridad fundamental y supone un enorme reto. En la medida de lo posible, las autoridades penitenciarias tienen que garantizar la disponibilidad de tales servicios y productos, y el trabajo de la sociedad civil puede presionar para que sea así, o podría promover entre los actores políticos pertinentes los llamamientos formulados por las administraciones de las prisiones para que se les preste más ayuda. En algunos casos, las organizaciones de derechos humanos podrían también plantearse la comunicación personal con los organismos de cooperación y desarrollo, las embajadas o los proveedores de asistencia que puedan prestar ayuda y apoyo. Algunas prisiones han comenzado a producir artículos clave de protección (como jabón y mascarillas) para su propio uso. En las prisiones, como en cualquier otro lugar, es preciso garantizar que tales herramientas benefician a quienes más las necesitan (las personas presas vulnerables que presentan síntomas, las que corren riesgos conocidos y las que están en contacto con equipos variables de personas). Aunque el personal penitenciario y los trabajadores y trabajadoras sociales y de otra índole necesitan equipo de protección personal, el acceso a las mascarillas no debe ser exclusivo del personal en perjuicio de las personas presas. El acceso a mascarillas, productos de higiene y medicación puede convertirse fácilmente en causa de grave corrupción, mayor violencia dentro del marco carcelario y tensión con las autoridades penitenciarias. Como en los centros de detención es imposible, en general, mantener la distancia física, resulta aún más importante garantizar un sistema que vigile y responda de manera rápida y efectiva a la presentación de los primeros síntomas. Por este motivo, la realización sistemática de controles y pruebas a las poblaciones carcelarias, a quienes trabajan con ellas y a quienes entran o salen de las prisiones será fundamental. Sin embargo, en la práctica raras veces se dispone de pruebas, y los controles son poco fiables, lo que genera riesgos adicionales de propagación descontrolada del virus.

- ◇ **Aislamiento y cuarentena** – Al igual que en el mundo exterior, tiene que haber una reorganización de los centros de detención que permita el aislamiento de las personas reclusas que presenten síntomas (aunque sean leves). Como la propagación viral en las prisiones puede ser rápida, pueden surgir enormes dificultades y serán necesarios equipos y protocolos suficientes de realización de pruebas, así como la habilitación dentro de la estructura de instalaciones separadas (como cuartos de presión negativa) semejantes a las soluciones encontradas y recomendadas para las prisiones que lidian con otras infecciones, como la tuberculosis. Un motivo especial de preocupación a este respecto es que se utilice el confinamiento celular continuo con fines de aislamiento médico. El acceso a servicios médicos constantes, aire fresco y comunicación dentro y fuera de los muros de la prisión será esencial, y quienes están en aislamiento celular continuo por motivos disciplinarios no lo tienen. Es importante señalar que la aplicación prolongada del aislamiento celular continuo se considera una forma de tortura, prohibida en todas las circunstancias. Habrá casos en los que

tenga que ponerse en cuarentena a personas reclusas. Aunque estén separadas físicamente, han de seguir pudiendo tener acceso a los servicios médicos y de alimentación, así como pudiendo comunicarse con el mundo exterior. Un importante motivo de preocupación es el acceso precario a los servicios de salud en las prisiones. En la mayoría de las prisiones, los servicios de salud y el acceso a medicación son muy limitados, y cuando las personas caen enfermas la capacidad de trasladarlas a un hospital también es limitada. En algunos países, sólo se ofrece acceso a servicios hospitalarios si la persona presa o su familia pueden pagar el tratamiento. En muchos casos, no pueden permitírselo. Como disponen las Reglas Mandela, el acceso equitativo y no discriminatorio a la atención de la salud y a medidas capaces de salvar vidas es decisivo dentro de los lugares de detención, así como en relación con los traslados a hospitales y centros basados en la comunidad. En la medida de lo posible, podría también instarse a las organizaciones de desarrollo y ayuda humanitaria, o a las ONG especializadas, a que presten apoyo esencial a los servicios de salud.

- ◊ **Personas presas vulnerables** – En general, las poblaciones carcelarias tienen índices más elevados de VIH y otras afecciones médicas y psiquiátricas, que pueden aumentar el riesgo de sufrir peores consecuencias por el virus del COVID-19. Deben mejorarse la planificación y las precauciones para asegurarse de que estos grupos se benefician de medidas especiales de protección y consideraciones adecuadas en materia de liberación, traslado y cuarentena.
- ◊ **Programas sociales y asistencia psicosocial** – Es importante mantener las actividades y las estructuras de apoyo social dentro de las prisiones tanto como sea posible, incluso cuando las medidas de salud pública requieran su cancelación. Para ello harán falta creatividad, ajustes e innovación en el sector de los servicios sociales. Se puede instar a las ONGs que trabajan sobre cuestiones penitenciarias a que contribuyan a garantizar la disponibilidad de apoyo psicosocial. Se debe prestar apoyo psicosocial a las personas presas y al personal penitenciario por diversos medios. Es posible que también las organizaciones contra la tortura tengan conocimientos pertinentes.



ESTRATEGIA VI : SEGUIMIENTO DE LA REPRESIÓN Y PENALIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL TOQUE DE QUEDA

Desafíos incipientes: La OMCT ha recibido a través de su red global SOS-Tortura informes sobre abusos y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a personas que infringen las directivas de cuarentena y confinamiento.

- ◊ En muchos casos, estas violaciones de derechos humanos reflejan falta general de conocimiento de tales derechos y un control y supervisión ineficaces sobre los agentes encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades militares.
- ◊ También ilustran los riesgos intrínsecos que se corren cuando los mecanismos habituales de control y vigilancia no están operativos o actúan con graves limitaciones de la libertad de circulación y tienen que estar ellos mismos en cuarentena.
- ◊ En muchos casos, estas violaciones de derechos humanos son indicadoras de una política deliberada cuyo objetivo es infundir miedo e intimidar para impedir que la gente salga de sus casas, centrándose a veces en comunidades, barriadas populares y zonas específicas.
- ◊ En muchos casos, quienes incumplen las órdenes de cuarentena o confinamiento están expuestos a que los aborde la policía, les impongan multas o los encarcelen, lo que puede

discriminar y sobrecargar a determinadas poblaciones marginadas, entre ellas las personas que viven en la pobreza, los trabajadores y trabajadores con bajos salarios, las minorías migrantes y las comunidades de color.

- ◊ **Estas políticas pueden dar lugar a una nueva oleada de criminalización y a que se detenga y encarcele injustamente a personas, limitando aún más su capacidad para aplicar medidas preventivas, como ponerse ellas mismas en cuarentena, mantener la distancia física y tener prácticas higiénicas, y aumentando el riesgo de que contraigan el virus en estos marcos carcelarios densamente poblados.**

6.1. ¿CÓMO ABORDAR LAS PRÁCTICAS INDEBIDAS DE APLICACIÓN DE LA LEY?

Entre las denuncias registradas de abusos cometidos por las autoridades estatales o locales al hacer cumplir los toques de queda y las restricciones de la libertad de circulación figuran:

- ◊ Agresiones físicas, como palizas con palos; tratos crueles, inhumanos o degradantes, como aplicación de sustancias desinfectantes e irritantes con pulverizadores, y actos de tortura.
- ◊ Privación de libertad al margen de todo proceso legal en centros de detención no oficiales, como colegios, y contraviniendo órdenes de no agrupar a las personas.
- ◊ Castigos degradantes y humillaciones públicas como dejar a la víctima bajo un sol ardiente, exhibirla públicamente como infractora del toque de queda o, en algunos países, raparla, golpearla, humillarla, e incluso encerrarla en una jaula para menores de edad.
- ◊ Además, tales medidas de aplicación de la ley generan a menudo situaciones en las que los funcionarios o agentes se acercan mucho a los presuntos perpetradores, a menudo sin barreras protectoras, con lo que aumenta el riesgo de transmisión viral.

Es esencial vigilar esos abusos y prácticas incipientes y hacer trabajo de promoción ó cabildeo en favor de una respuesta a las infracciones del toque de queda que sea, legal, necesaria, proporcionada y acorde con las medidas preventivas de salud pública.

Es también fundamental garantizar que los agentes encargados de hacer cumplir la ley, el personal militar y otros funcionarios públicos cumplen las normas básicas de derechos humanos. En la actualidad, se observa que la violencia y la intimidación no son simplemente anomalías atroces o están relacionadas con el abuso de poder y la corrupción, sino que, en algunos lugares, forman parte de una estrategia deliberada de aplicación de tales normas basada en intimidar e infundir temor.

La elaboración de una estrategia de promoción ó cabildeo sobre esta cuestión tiene que incluir una reflexión sobre las causas básicas del incumplimiento de las órdenes de toque de queda y confinamiento cuando éstas sean poco realistas o no cuenten con el apoyo práctico y efectivo de determinadas comunidades.

Como nuestra capacidad para recabar datos puede verse más limitada debido a nuestro propio aislamiento social, animamos a los miembros de la Red SOS-Tortura a desarrollar herramientas online y electrónicas para recibir y verificar información a fin de prestar apoyo a las víctimas y garantizar recursos y reparación, realizar entrevistas y utilizar un sistema de centros de coordinación dentro las distintas regionales y/o puntos críticos dentro del país (véase también el manual de la OMCT sobre la vigilancia de la tortura en entornos cerrados, Handbook on monitoring torture in closed environments

6.2 ¿CÓMO PREVENIR LA REOCUPACIÓN DE LOS LUGARES DE DETENCIÓN POR INFRACCIONES DE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA O CONFINAMIENTO?

- ◇ La infracción del toque de queda no debe considerarse delito, sino falta administrativa, sancionada con medidas como prestación de servicios comunitarios. Por regla general, no justifica la detención en espera de juicio. Su sanción resulta especialmente desproporcionada cuando afecta a personas que viven en la pobreza o que sencillamente no pueden permitirse quedarse en casa por necesidades laborales, problemas de vivienda y otros riesgos para su seguridad. Tales sanciones agravarán, probablemente, la marginación y la discriminación arraigada en los sistemas de justicia.
- ◇ También contravienen el principio de reducción de la población de las prisiones y los lugares de detención, al hacer que aumente el número de personas reclusas. En muchos países, las autoridades penitenciarias han identificado el ingreso de nuevas personas bajo custodia como motivo de preocupación en materia de seguridad, pues hace necesarios recursos y protocolos de control adicionales. El ingreso de nuevas personas bajo custodia debe limitarse sólo a los casos y delitos absolutamente necesarios.

Anexo: Fuentes de consulta y recursos

1. [Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos](#) (conocidas como “Reglas Nelson Mandela”);
2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH):
 - o Alta comisionada de los Derechos Humanos, Sra. Michelle Bachelet, [declaración](#): “Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 ‘cause estragos en las prisiones”
 - o Comité Permanente entre Organismos (IASC) [Interim Guidance on COVID-19](#): Focus on Persons Deprived of Their Liberty (elaborado por la OACNUDH y la OMS)
 - o OACNUDH, página web [Directrices relativas a la COVID-19](#)
3. Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura (SPT), [Advice](#) of the SPT to States Parties and National Preventive Mechanisms relating to the Coronavirus Pandemic;
4. Consejo de Europa, Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), [Declaración de Principios](#) relativos al trato de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia de la enfermedad por coronavirus(COVID-19);
5. Organización Mundial de la Salud (OMS), [Interim Guidance](#): Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention;
6. Reforma Penal Internacional, [Briefing note](#): Coronavirus: health and human rights of people in prison
7. Para información específica de país sobre las prisiones y la COVID-19, véase [Prison Insider](#), miembro de la Red SOS-Tortura radicado en Francia;
8. Se puede consultar una base de datos sobre la COVID-19 y las personas privadas de libertad, preparada por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), [aquí](#).

Puede consultarse más información en nuestro sitio web: www.omct.org